

**Artículo octavo.**—La aplicación de los preceptos del Reglamento de siete de julio a los Organismos autónomos se efectuará por Orden ministerial de cada Departamento, con sujeción a lo dispuesto en el mismo y en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se cede a Falange Española Tradicionalista y de las JONS el usufructo indefinido de la antigua Prisión Provincial de Alicante.**

La singular significación que tiene para el Movimiento Nacional la antigua Prisión Provincial de Alicante, privada ya del carácter de establecimiento penitenciario y convertida en «Casa de José Antonio», por ser el lugar en que el fundador sufrió cautiverio e inmoló su vida en aras de la Nueva España, justifica que el uso y disfrute de aquel edificio pase a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, para que esta Organización sea la que en lo sucesivo vele por su conservación y ejerza las funciones que exige la perpetua recordación de los históricos hechos de que José Antonio fué protagonista y mártir.

En mérito de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Estado cede a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en usufructo indefinido, reservándose su nuda propiedad, el edificio de la antigua Prisión Provincial de Alicante, convertida actualmente en «Casa de José Antonio», con todos los derechos, bienes, servicios e instalaciones anejas al citado inmueble.

**Artículo segundo.**—Por los Ministros de Justicia y de Hacienda y la Secretaria General del Movimiento se adoptarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Joaquín López Tienda.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Joaquín López Tienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Manuel Ruiz de la Serna.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca don Manuel Ruiz de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Manuel Ruiz de la Serna.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Manuel Ruiz de la Serna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Ernesto Gil Sastre.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Huesca a don Ernesto Gil Sastre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Pascual Marín Pérez.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Pascual Marín Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los declarados prófugos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.**

Por Decreto del Ministerio del Ejército de nueve de enero en curso se amplía el de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado para prófugos y desertores, extendiendo sus beneficios a las responsabilidades de menor entidad no comprendidas en el Decreto de indulto de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y referentes a infracciones de la legislación de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Teniendo en cuenta que los beneficios del citado Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco alcanzaban también a los desertores y prófugos de la Armada y considerando que respecto de ellos concurren las mismas razones que han determinado la promulgación del mencionado Decreto de nueve de enero para el Ejército de Tierra, se estima conveniente extender la gracia de indulto a las responsabilidades de análoga entidad derivadas de la aplicación de los preceptos de la vigente legislación de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los declarados prófugos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y Reglamento para su aplicación de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

**Artículo segundo.**—Asimismo se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo ciento cinco de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, cuando tales infracciones se hubiesen